

**RESOLUCIÓN de  
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**N° 010-19**

16 – 3 - 2019

**Visto**

----- Lo establecido en el artículo N° 20 de la Ley 14799 “La Asamblea Extraordinaria se convocará para tratar cualquier asunto de interés para la Entidad. Podrá ser convocada por el Consejo Directivo o cuando lo solicite el diez (10%) de los matriculados con derecho a voto. La Asamblea Extraordinaria solo tratara válidamente los temas que hayan conformado el orden del día de la convocatoria”.

----- Lo definido en el Reglamento Interno de la Institución, en su artículo N° 13 “La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo con no menos de siete (7) días de anticipo a la fecha de realización para tratar cualquier asunto de interés para la entidad”.

----- La Resolución de Asamblea Extraordinaria N° 006/17

**Considerando**

----- Las gestiones realizadas ante la Subsecretaria de Turismo y el Ministerio de Justicia de la Provincia con referencia a la Ley Provincial de Guías.

----- Lo trabajado por la Comisión Permanente de Guías de Turismo en los últimos tres años.

----- La necesidad de poseer una norma que clarifique algunas cuestiones propias del ejercicio de los Guías y que a posteriori permitan una mejor interacción con diferentes organismos públicos y privados

***El Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Buenos Aires, reunido en Asamblea:***

**RESUELVE**

Artículo 1°- Aprobar por unanimidad la Resolución Normativa de Ejercicio Profesional de los Guías de Turismo que aquí se anexa.

La Plata, 16 de Marzo de 2019



Lic. Olegario Ferrari  
Secretario Colegio



Lic. Esteban Zaballa  
Presidente Colegio

# Resolución Normativa

## Ejercicio Profesional de los Guías de Turismo

### Artículo N1. Objeto de Regulación y Definición

Partiendo del marco general del artículo N 2 de la Ley 14799, Capítulo I Del Ejercicio Profesional de los Profesionales en Turismo, “Se entiende por ejercicio profesional de turismo, el desempeño en forma individual, independiente o en relación de dependencia, en el ámbito privado o público, de actividades que requieran la aplicación de los principios y conocimientos inherentes a la actividad turística, y exijan, por ende, la capacitación y formación específica. El profesional de turismo tendrá a su cargo y responsabilidad la aplicación de incumbencias profesionales asignadas al título habilitante que posea”, y tomando las resoluciones y normas nacionales y provinciales referidas a las titulaciones, se define genéricamente al Guía de Turismo como:

“Persona física, que desarrolla actividades de planificación y recepción previa; acompañamiento, coordinación, interpretación y vinculación con el patrimonio turístico, durante; y orientación e información posterior; a individuos o grupos de personas en viajes o excursiones, cobrando para ello honorarios por sus prestaciones profesionales, ya sea de forma independiente o en relación de dependencia, y debiendo poseer título oficial y matriculación habilitante”

### Artículo N 2. Denominación y duración del Título

Guía de Turismo	
<b>Denominaciones similares:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>· Técnico Superior en Guía de Turismo</li><li>· Guía Universitario de Turismo</li><li>· Guía Superior de Turismo</li><li>· Guía de Turismo con orientación en Montaña</li><li>· Guía de Turismo con orientación en Turismo Activo</li><li>· Guía de Turismo y Coordinador de Viajes</li><li>· Guía de Turismo de Montaña</li><li>· Guía de Turismo de Caza y/o Pesca</li><li>· Técnico y Guía de Turismo</li><li>· Guía de Turismo Rural</li></ul>	<b>Duración:</b>  Al menos de 2 años. O 1400 horas reloj de cursada

### Artículo N 3. Alcances e Incumbencias Profesionales

Los alcances de las incumbencias profesionales, serán siempre los que se manifiesten en cada título debidamente oficializado por institución pública, desarrollándose aquí un desagregado general:

Participar en la planificación y programación del viaje/excursión:

- recopilar y procesar información,
- aportar insumos para la organización de un circuito, itinerario o visita,
- programar servicios en situaciones de emergencia

Coordinar, acompañar y asistir al usuario turista:

- recibir en terminales de transporte, empresas de alojamiento u otros
- asistir al pasajero en aspectos operativos y trámites,
- controlar prestación de servicios contratados.

Vincular al usuario con el Patrimonio:

- brindar información de los recursos naturales y culturales:
- motivar y guiar al pasajero,
- interpretar los recursos tangibles e intangibles
- buscar una experiencia extraordinaria de vínculo con el patrimonio

Promocionar e informar del patrimonio turístico:

- asesorar sobre productos y servicios complementarios que mejoren la experiencia del viaje.
- Informar sobre el destino y la región.

#### **Artículo N 4. Idiomas**

A los fines de cotejar los conocimientos de idiomas, el profesional deberá informar y acreditarlo ante el Colegio y de esta manera poder incorporarlo a la difusión oficial del matriculado, tanto en el Registro Oficial Publico (en página web), como en la credencial identificatoria.

#### **Artículo N 5. Obligaciones**

Además de lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 14799:

- Poseer Seguros para sí y para sus guiados. En ambos casos la responsabilidad variará según sea independiente o trabajador en relación de dependencia.
- Poseer Identificación. Credencial del Colegio y otras complementarias
- Conocer, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentaciones y disposiciones vigentes en materia de legislación turística y las relacionadas con el ejercicio profesional, no debiendo permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre o facilitar que alguien pueda actuar como profesional sin serlo.
- Cobro de Honorarios por sus servicios profesionales, tomando lo dispuesto por el Colegio y aplicable en la temática.

#### **Artículo N 6. Derechos**

Además de lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 14799:

- Cobro de Honorarios por sus servicios profesionales, tomando lo dispuesto por el Colegio y aplicable en la temática.
- Protección de la propiedad intelectuales derivada de su ejercicio.
- Que se apliquen las leyes complementarias al ejercicio, como las de transporte y tránsito.
- Que se respete su desempeño profesional así como las normas que lo defienden y encuadran.

#### **Artículo N 7. Tipología**

A los efectos del desempeño de la profesión, se clasifica y habilita a los Guías de la siguiente manera:

##### **A. Guía de Turismo COORDINADOR PROVINCIAL**

Todo título con las características mínimas requeridas podrá desarrollar su tarea profesional como guía coordinador en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires. A su vez podrá desempeñar su tarea como intérprete del patrimonio turístico en toda la provincia, si no existiere otra normativa municipal o local que exija la acreditación de otros conocimientos, previamente homologados y reconocidos por esta institución.

##### **B. Guía de Turismo CALIFICADO**

Además de lo estipulado para la Coordinación Provincial, se deberá poseer un nivel de conocimiento y capacitación superior, por cuestiones de seguridad y calidad en la prestación del servicio de guiado. Los mismo serán demostrables a través de los alcances del/los títulos oficiales, o a través de cursos y capacitaciones específicas oficiales.

Subtipo:

- **CIENTÍFICO** = implica poseer conocimiento sobre alguna disciplina científica especial.
- **ARTÍSTICO** = implica poseer conocimiento sobre alguna disciplina artística especial.
- **ESPECIAL** = implica poseer conocimiento específicos sobre caza deportiva y/o sobre pesca.
- **AVENTURA / ACTIVO** = implica poseer conocimientos específicos para desarrollar actividades de rafting, canotaje y kayak, cablecarril, tirolesa, escalada, rapell, canopy, senderismo, trekking, bicicletas, cabalgata, travesías todo terreno, globos aerostáticos.

##### **C. Guía de Turismo PUNTUAL**

Además de lo estipulado para la Coordinación Provincial, se deberá poseer un nivel de conocimiento y capacitación específico, por cuestiones de seguridad y calidad en la prestación del servicio de guiado en un territorio o lugar particular a nivel municipal o de sitio de interés.

Subtipo:

- **MUNICIPAL** = implica poseer conocimientos específicos para desarrollar actividades dentro de un Municipio de la Provincia.
- **SITIO** = implica poseer conocimientos específicos para desarrollar actividades en Parque / Reserva Nacional o Provincial. Museo. Parque de Diversión. Zoológico, etc.

### **Artículo N 8. Audio Guías y Chofer Guía**

El Colegio valida la existencia de las audio-guías (o tecnologías similares) en medios de transporte turístico públicos y privados, y en sitios de interés tanto públicos como privados, para lo cual las mismas deberán estar siempre planificadas, diagramadas y certificadas mediante un Informe Técnico por un Guía Profesional Matriculado. Cobrando por esa tarea inicial y por su correlato en repeticiones/circuitos.

El Colegio, en el marco de las normas de tránsito existentes, prohíbe expresamente el desarrollo simultáneo de la tarea de Guiado y el manejo de un vehículo. Sin importar si se encuentra en movimiento o detenido.

### **Artículo N 9. Articulación Interinstitucional**

Atento a las características del ejercicio profesional de los Guías de Turismo, el Colegio desarrollará acciones con los diferentes sectores del estado, ejecutivo, legislativo y judicial, y las diferentes jurisdicciones nacional, provincial y municipal en pos de la aplicación de la ley 14799, de esta resolución y de otras similares. Así como también con otros Colegios Profesionales del país, con cámaras empresarias y con organizaciones de la sociedad civil.

A título indicativo se mencionan las instituciones y las posibles acciones de vinculación.

Otros Colegios de Profesionales en Turismo del país:

- Circulación de los Guías por varias provincias del país en viaje itinerante
- Posicionamiento ante organismo nacionales

Poder Ejecutivo Nacional:

- Articulación y coordinación con Parques y Reservas Nacionales.
- Profesionalización de las Agencias de Viaje y del Turismo Estudiantil en tareas propias del Guía.
- Normas sobre circulación de personas y transporte. Desarrollo de fiscalización y control.

Poder Ejecutivo Provincial:

- Implementación de Leyes y Resoluciones del Colegio a nivel Provincial.
- Articulación y coordinación con Parques y Reservas Provinciales.
- Normas sobre circulación de personas y transporte. Desarrollo de fiscalización y control.

Municipios y Reservas Municipales:

- Implementación de Leyes y Resoluciones del Colegio a nivel Municipal
- Generación de Ordenanzas locales complementarias.
- Normas sobre circulación de personas y transporte. Desarrollo de fiscalización y control.

Poderes Legislativos Nacional y Provincial:

- Leyes sobre Agencias de Viaje y Turismo Estudiantil
- Leyes sobre circulación de personas, transporte y similares.

Cámaras Empresarias:

- Implementación de Leyes y Normas
- Campañas de concientización y sensibilización

Instituciones Educativas:

- Capacitación continua de profesionales
- Discusión y aporte en creación y/o reformulación de Planes de Estudio

Organizaciones de la Sociedad Civil

- Campañas de concientización y sensibilización